

Seguro de Autos Daños a Terceros

Condiciones Generales

CONDICIONES GENERALES

PARTE A TÉRMINOS Y DEFINICIONES

PARTE B SOBRE LAS COBERTURAS

1. RESPONSABILIDAD CIVIL
2. COBERTURAS Y/O SERVICIOS ADICIONALES

PARTE C EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

PARTE D PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE UN SINIESTRO

PARTE E DISPOSICIONES GENERALES

PARTE F CONDICIONES LEGALES APLICABLES A TODOS LOS SEGUROS PATRIMONIALES

INTRODUCCIÓN

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada PACÍFICO SEGUROS, celebra el presente contrato de seguro teniendo como base la solicitud de seguro efectuada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO para asegurar el vehículo del ASEGURADO contra los riesgos aquí detallados. El contrato de seguro se rige por lo establecido en estas CONDICIONES GENERALES, así como también por las CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIALES y Anexos que se adjunten.

Todos los términos resaltados en mayúsculas se encuentran definidos en la Parte A siguiente:

PARTE A. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A. ABUSO DE CONFIANZA

Cuando el vehículo asegurado es usado por una persona distinta al CONTRATANTE y/o ASEGURADO en forma distinta a la autorizada por él.

B. ACCIDENTE DE TRANSITO

Evento, súbito, imprevisto y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daños materiales o personales, sean terceros no ocupantes del vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta.

C. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Hechos o circunstancias que modifican o alteran el riesgo materia del seguro –posterior al momento de aceptación del seguro por PACIFICO SEGUROS– y que son de tal magnitud que, si fueran conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebraría o lo haría en condiciones más gravosas.

D. APROPIACIÓN ILÍCITA

La acción contraria a Ley en virtud de la cual una persona, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado.

E. ASEGURADO

El propietario o titular del vehículo cubierto por esta Póliza, titular del interés asegurable objeto del contrato. Para los efectos de este seguro sólo puede ser asegurado una persona natural.

F. CONDICIONES ESPECIALES

Estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.

G. CONDICIONES PARTICULARES

El documento que contiene las estipulaciones del contrato relativas al riesgo

individualizado que se asegura, como la identificación de las partes del vehículo asegurado, las coberturas y sus alcances, el importe de la prima y la vigencia del contrato, entre otros.

H. CONDUCTOR

Persona natural debidamente habilitada por la autoridad competente para conducir el vehículo asegurado con autorización del ASEGURADO. Tiene también la calidad de ocupante del vehículo asegurado.

I. CONTRATANTE

Persona natural o persona jurídica que contrata el seguro y se obliga al pago de la prima. Puede además tener la calidad de ASEGURADO, en caso de tratarse de una persona natural.

J. CULPA INEXCUSABLE

Incorre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta una obligación a su cargo.

K. CULPA LEVE

Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

L. DAÑO PERSONAL

Toda lesión corporal o muerte causadas a personas como consecuencia de un accidente de tránsito.

M. DEDUCIBLE

La parte del valor de los daños que debe asumir el asegurado por cada evento que da lugar a un siniestro cubierto.

N. DOLO

Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta una obligación a su cargo.

O. INTERES ASEGURABLE

Relación económica que debe tener el ASEGURADO con el bien o persona que desea asegurar. También se define como el sincero deseo que debe tener el ASEGURADO de que no se produzca el siniestro debido a que ello le generaría un perjuicio económico.

P. NEGLIGENCIA GRAVE

Accionar evidenciando un total desprecio de los derechos y/u obligaciones y/o de las normas, así como el bienestar de los demás y por las consecuencias de un acto. Es la conducta caracterizada por la omisión de aquella diligencia que exige la naturaleza de la obligación y que corresponde a las circunstancias de la persona, del tiempo y del lugar.

Q. PACIFICO SEGUROS

Refiere a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

R. RESPONSABILIDAD PENAL

Responsabilidad derivada de la comisión de un delito determinada por la autoridad jurisdiccional competente en dicha materia, que haya encontrado dicha responsabilidad siguiendo el debido proceso y mediante fallo en última instancia.

S. RETICENCIA

Ocultación maliciosa efectuada por el ASEGURADO al exponer la naturaleza o características de los riesgos que desea cubrir, destinada a conseguir algún interés.

T. SINIESTRO

Evento en el que se derivan daños materiales o corporales cubiertos por la presente póliza.

U. SUBROGACIÓN

Es la transferencia de los derechos que correspondan al CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra el tercero causante del daño en razón del siniestro, a PACIFICO SEGUROS, hasta el monto de la indemnización pagada. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO es el responsable de todo acto que perjudique este derecho de PACIFICO SEGUROS.

V. TERCEROS

Cualquier persona distinta de:

- ASEGURADO/ CONTRATANTE/ CONDUCTOR / OCUPANTE.
- El cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes del ASEGURADO/ CONTRATANTE/ CONDUCTOR / OCUPANTE.
- Los parientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR en línea directa o colateral, dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con ellos.
- Los asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho dependan del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR.
- Esta definición de terceros se aplica indistintamente a personas que se encuentren fuera del vehículo asegurado.

W. USO PARTICULAR

Se considera como tal a la utilización del vehículo asegurado sólo para actividades propias y/o personales y/o inherentes a la actividad privada del ASEGURADO. El uso del vehículo asegurado no debe generar ningún tipo de ingresos y/o ganancias al ASEGURADO. El ASEGURADO no podrá realizar con el vehículo asegurado ningún tipo de actividad comercial o empresarial, aunque no le genere ingresos.

X. VEHÍCULO ASEGURADO

Bien objeto de la cobertura del seguro. Es el que figura en las CONDICIONES PARTICULARES.

PARTE B. SOBRE LAS COBERTURAS

Este seguro cubre los daños que ocasione el VEHÍCULO como consecuencia de su participación en un accidente de tránsito cubierto por la Póliza, con las siguientes coberturas:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS
2. COBERTURAS Y/O SERVICIOS ADICIONALES

Los alcances de la cobertura son los siguientes:

I. LIMITE DE COBERTURA

1. PACIFICO SEGUROS negociará con el TERCERO afectado y en ningún caso indemnizará un monto mayor al límite de la suma asegurada indicada en las CONDICIONES PARTICULARES. En caso de pluralidad de TERCEROS, no tendrá incidencia el número de heridos, la cantidad de afectados o los vehículos u objetos involucrados en el accidente de tránsito, teniendo en cuenta que cualquier indemnización que deba pagar PACIFICO SEGUROS se limitará al límite de la suma asegurada.
2. Para efectos de responsabilidad civil a terceros para activar el uso de la póliza es imprescindible que el ASEGURADO pague a PACIFICO SEGUROS el DEDUCIBLE indicado en las CONDICIONES PARTICULARES.

II. DEFENSA LEGAL

En todo caso de DAÑOS PERSONALES y/o materiales a TERCEROS y/o a su propiedad, provenientes de un siniestro indemnizable PACIFICO SEGUROS está facultada a realizar:

1. Trato Directo.- para tratar directamente con el TERCERO y efectuar cualquier transacción con él.
2. Defensa Judicial.- asumir la representación y encargarse de la defensa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en los juicios civiles que se promovieran contra éste, como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza. Las costas del proceso judicial quedarán comprendidas dentro del límite cubierto señalado en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO asuma su propia defensa, PACIFICO SEGUROS está facultada para aprobar el contrato de servicios profesionales que corresponda. Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá mantener informada a PACIFICO SEGUROS acerca de todas las incidencias y etapas del proceso, remitir toda la documentación del caso inmediatamente de recibida o enviada y coordinar con PACIFICO SEGUROS la defensa.

Igualmente, deberá poner en conocimiento de PACIFICO SEGUROS el inicio y el estado del proceso penal que de oficio se instaure en su contra.

III. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

PACIFICO SEGUROS, siempre bajo el principio de la causa adecuada, no indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con respecto a pérdidas o daños causados o agravados por:

1. La responsabilidad penal del CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO al momento de producirse el ACCIDENTE DE TRÁNSITO; por lo tanto, PACIFICO SEGUROS no estará obligado a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad, se lleven a cabo ni a constituir fianza para obtener la libertad del CONDUCTOR.

2. La responsabilidad civil frente a terceros ocasionada por el VEHÍCULO ASEGURADO, si el CONDUCTOR, aun teniendo licencia vigente, se ve obligado a la conducción del VEHÍCULO ASEGURADO por actos o hechos que amenacen su integridad física o su vida y la priven por temor u otros efectos del uso pleno de sus facultades para la conducción del VEHÍCULO ASEGURADO, salvo que exista sentencia judicial que indique lo contrario.

3. Los daños ocasionados a TERCEROS cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en manos extrañas por causa de robo.

4. Deficiencias en el mantenimiento debidamente acreditadas por PACIFICO SEGUROS o por un perito designado para tal fin.

5. Manipulaciones mecánicas/ eléctricas o malas reparaciones (incluye mala instalación de cableado).

6. Fallas de fabricación.

7. Exposición a condiciones extraordinarias no previstas en su funcionamiento normal. (Ambientes químicamente agresivos y calor).

8. No detenerse después de haber sufrido un impacto y/o continuar conduciendo cuando el VEHÍCULO ASEGURADO ha sufrido pérdida de fluidos –aceite de motor y/o refrigerante–, y/o someter el VEHÍCULO ASEGURADO a sobrecarga mecánica.

9. Encontrarse el VEHÍCULO ASEGURADO en poder de personas extrañas por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las autoridades.

10. Siniestros derivados de incendio por un sistema de alimentación de gas instalado en el VEHÍCULO ASEGURADO.

11. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.

12. Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.

13. Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.

14. Carecer el CONDUCTOR de licencia vigente en el territorio nacional para conducir el vehículo asegurado en el momento del siniestro o teniéndola que sea insuficiente para la categoría del VEHÍCULO ASEGURADO.
15. No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.
16. Voltrear en “U” sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel.
17. Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos.
18. Transportar o remolcar objetos que puedan ocasionar daños tanto al propio VEHÍCULO ASEGURADO como a TERCEROS; así como los daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO mientras es remolcada o auxiliada por otro medio que no sea una grúa autorizada para operar como tal.
19. Transportar mercancías, objetos y/o sustancias químicas y/o inflamables sin las medidas de seguridad exigidas por la ley.
20. La apropiación ilícita, ABUSO DE CONFIANZA o retención indebida del VEHÍCULO ASEGURADO por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia.
21. Pérdidas o daños a raíz de requisita, captura, arresto, retención, medida cautelar, confiscación o expropiación por orden del gobierno o cualquier autoridad pública.
22. Siniestros derivados de riesgos políticos: huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo entendiéndose por:
 - Huelga y conmoción civil:
 - El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público.
 - La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
 - El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a una huelga o cierre patronal (Lock-Out) con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.
 - Daño malicioso, vandalismo y terrorismo:
 - El acto mal intencionado de cualquier persona (sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no).
 - El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con ¿cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o de influenciarlo mediante el terror o la violencia.
23. Siniestros derivados de riesgos de la naturaleza: terremoto, incendio como consecuencia de terremoto, lluvia, huaico, granizo e inundación.
24. Siniestros ocasionados por el uso o manipulación de armas nucleares, la emisión de radiación ionizante y/o la contaminación producida por combustible nuclear o residuo radiactivo de combustión nuclear. Para estos efectos, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
25. Encontrarse el CONDUCTOR en estado de ebriedad o bajo los efectos de intoxicación por estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.
Para efectos de esta exclusión se entiende que el CONDUCTOR se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o, cuando habiéndosele practicado, éste arroje un resultado mayor al permitido por ley, al momento del accidente.

Para efectos de determinar el grado de ebriedad del CONDUCTOR al momento del ACCIDENTE DE TRÁNSITO, queda establecido que se determinará en base al resultado del dosaje etílico correspondiente y al grado de metabolización del alcohol en la sangre que las partes acuerdan que será de 0.15 g/l. por hora o fracción por minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Igualmente, se considera que existe intoxicación cuando el examen correspondiente arroje consumo de fármacos o estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

26. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en competencias y/o carreras de autos, pruebas de velocidad tipo piques sean oficiales o clandestinas, incluyendo la participación en prácticas de aventura o de carácter deportivo.

COBERTURAS Y/O SERVICIOS ADICIONALES

El seguro podrá contemplar, coberturas y/o servicios adicionales cuyos alcances se especificarán en sus respectivas Cláusulas Adicionales.

La Póliza deberá contener en sus CONDICIONES PARTICULARES la mención a la cobertura y/o servicio adicional y contener la Cláusula Adicional para que se considere que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuenta con dichos beneficios.

PARTE C. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

PACIFICO SEGUROS, siempre bajo el principio de la causa adecuada, no indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con respecto a pérdidas o daños causados o agravados por:

1. Negligencia grave, culpa inexcusable y/o dolo del conductor del VEHÍCULO ASEGURADO.
2. Cuando no se respete el USO PARTICULAR del VEHICULO ASEGURADO.
3. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO haya sido adquirido luego de haber sido declarada la PÉRDIDA TOTAL por una compañía de seguros, salvo aceptación expresa de PACIFICO SEGUROS.
4. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO no se encuentre dentro de los límites del territorio nacional o esté circulando por vías o caminos no autorizados para el tránsito. Asimismo, la cobertura no ampara los daños que se originen por el uso y/o circulación del VEHÍCULO ASEGURADO en terrenos accidentados o de alta peligrosidad incluyéndose quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcazas, orillas del mar y rampas de aeropuertos.
5. Pérdidas por, o, a consecuencia de insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar y/o usurpación de poder.
6. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en proceso de tránsito y todavía no se encuentre en poder del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
7. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO participe en actividades delictivas o ilícitas, y estas constituyan la causa del siniestro.

PARTE D. AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

Al ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, el **CONDUCTOR** o el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** deberá para cualquier cobertura realizar lo siguiente:

AVISO DEL SINIESTRO:

El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** deberá comunicarse con la central telefónica de **PACÍFICO SEGUROS** en el más breve plazo posible de ocurrido el siniestro. Cuando el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, **PACIFICO SEGUROS** reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que se le haya causado. En los casos que se haya afectado su derecho a verificar o determinar las circunstancias del siniestro, **PACIFICO SEGUROS** podrá rechazar el siniestro.

El dolo en que incurra el **CONTRATANTE**, **EL ASEGURADO**, **O EL BENEFICIARIO**, en el incumplimiento del plazo para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a **PACIFICO SEGUROS**. En caso de culpa inexcusable que origine el incumplimiento del plazo para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que **PACIFICO SEGUROS** ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA:

1. Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad Policial de la jurisdicción donde ocurrió el siniestro, realizando todas las diligencias que la policía le solicite y sometiendo al conductor al dosaje etílico dentro del plazo de tiempo que no exceda las cuatro (4) horas de ocurrido el siniestro, salvo cuando un representante de PACIFICO SEGUROS levante esa obligatoriedad y así conste en el reporte del siniestro.

2. Firmar el formato de reporte de siniestro proporcionado por PACIFICO SEGUROS.

Documentos: El **CONDUCTOR** o el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** deberá entregar en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) lo siguiente:

- a. Peritaje de daños, expedido por la Policía Nacional del Perú**
- b. Denuncia policial**
- c. Copia de resultado de dosaje etílico practicado.**
- d. Atestado o parte policial**
- e. Tarjeta de Propiedad**
- f. Licencia de Conducir**

PLAZO PARA LOS PAGOS DE SINIESTROS

En la parte B de estas Condiciones Generales, para cada cobertura se ha señalado la forma de indemnización.

PACIFICO SEGUROS, tendrá un plazo de 30 días calendarios contados desde que recibió la documentación e información completa señalada en la Póliza para comunicar al ASEGURADO sobre la aprobación o el rechazo del siniestro. Si PACIFICO SEGUROS requiere aclaraciones o precisiones adicionales sobre la documentación e información presentada, las solicitará dentro de los primeros veinte (20) días calendarios de haber recibido dicha documentación.

Si PACIFICO SEGUROS no se pronuncia dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios antes indicados se entenderá que el siniestro ha quedado consentido, salvo que haya requerido un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas al siniestro, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley del Contrato de Seguros. Consentido el siniestro, PACIFICO SEGUROS tiene un plazo de treinta (30) días calendario para pagar la indemnización, en caso de pago directo al ASEGURADO.

PARTE E. DISPOSICIONES GENERALES

I. DEDUCIBLES

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá pagar el DEDUCIBLE establecido en las CONDICIONES PARTICULARES en las coberturas que así se indiquen.

II. CARGAS

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a cumplir con los siguientes deberes de conducta:

- 1. Rechazar cualquier reclamación o responsabilidad que comprometa el interés de PACIFICO SEGUROS, absteniéndose de efectuar reconocimientos, desistimientos, compromisos y/o pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como efectuar pactos transaccionales con TERCEROS sin autorización expresa de PACIFICO SEGUROS.**
- 2. Remitir inmediatamente a PACIFICO SEGUROS, cualquier notificación administrativa o judicial relacionada con el siniestro.**
- 3. Presentarse a todas las diligencias policiales, judiciales, facilitar las informaciones escritas o verbales que PACIFICO SEGUROS solicite y otorgar los poderes de representación y demás actuaciones requeridas para el desarrollo de un proceso judicial, en caso PACIFICO SEGUROS se lo requiera.**
- 4. Procurar toda la información, documentación y ayuda solicitada por PACIFICO SEGUROS en la evaluación del siniestro, así como sobre las causas, circunstancias, responsabilidades y los daños derivados del mismo.**
- 5. Si decide realizar cualquier modificación al vehículo o incorporación de accesorios al mismo que alteren su estructura o funcionamiento, deberá informar por escrito a PACIFICO SEGUROS, mediante cualquier medio incluido el electrónico, con el fin de**

que determine si esto se considera una agravación del riesgo.

En caso esto suceda, PACIFICO SEGUROS tendrá derecho a reajustar las primas, exigir la adopción de medidas para reducir el riesgo a su estado normal, modificar las condiciones de aseguramiento o resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Póliza.

6. Facilitar a las personas debidamente autorizadas por PACIFICO SEGUROS el acceso al VEHÍCULO ASEGURADO, para realizar inspecciones cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO le informe sobre las modificaciones que ha introducido o quiera realizar y darle la información necesaria para la apreciación del riesgo.

7. Declarar a PACIFICO SEGUROS los otros seguros que tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de seguro así como a informar sobre los que contrate en el futuro a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

8. Mantener las condiciones y el estado de riesgo existente al momento de solicitar el seguro; tomando en todo momento las medidas de cuidado y seguridad necesarias para evitar los siniestros, actuando como si no estuviera asegurado.

9. PACIFICO SEGUROS tendrá el derecho de efectuar inspecciones de control de la unidad asegurada cuantas veces lo estime conveniente, coordinando previamente con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, debiendo darle todas las facilidades para ello, así como proporcionarle toda la información que le sea requerida para la apreciación del riesgo o la causa y alcance del siniestro, en su caso.

10. Acreditar ante PACIFICO SEGUROS la ocurrencia del siniestro y las pérdidas sufridas, empleando los medios de que disponga para impedir el progreso del siniestro.

III. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS

El incumplimiento de las cargas señaladas en los numerales precedentes, liberará a PACIFICO SEGUROS de su responsabilidad, en la medida que perjudique la extensión de sus obligaciones por el siniestro que se solicita amparar y/o perjudique sus intereses económicos, considerando que PACIFICO SEGUROS debe contar con la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso del siniestro, para aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido.

IV. SUBROGACIÓN

1. En virtud del derecho de subrogación en caso corresponda y con el objeto de materializar la recuperación del VEHÍCULO ASEGURADO, PACIFICO SEGUROS queda autorizada para interponer directamente las acciones legales contra los TERCEROS causantes del daño.

Igualmente, PACIFICO SEGUROS podrá accionar contra el CONTRATANTE y/o ASEGURADO si éste, violando el derecho de SUBROGACIÓN, haya cobrado para sí las sumas a recuperar por PACIFICO SEGUROS.

Para permitir a PACIFICO SEGUROS ejercer el derecho de SUBROGACIÓN, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se compromete a lo siguiente:

1. Firmar el recibo de indemnización respectivo.
2. No tomar ninguna acción que pueda perjudicar los derechos subrogados.
3. Cooperar y asistir en todas y cada una de las gestiones que efectúe PACIFICO SEGUROS para lograr la recuperación de las sumas pagadas.

2. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO es responsable de los perjuicios que, por acción u omisión, antes o después del siniestro, haya causado al ejercicio del derecho de SUBROGACIÓN.

Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO gozara de otro u otros seguros con cobertura para los mismos riesgos, los importes a cubrir por PACIFICO SEGUROS serán proporcionales entre todos los seguros, sin exceder el 100% del gasto reconocido.

PARTE F. CONDICIONES LEGALES APLICABLES A TODOS LOS SEGUROS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 1º JERARQUÍA DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, prevalecerán las CONDICIONES ESPECIALES sobre las CONDICIONES PARTICULARES y éstas prevalecen sobre las Condiciones Generales.

ARTÍCULO 2º FORMALIDADES DEL CONTRATO

La solicitud de seguro, las declaraciones, el Informe de Inspección y la Póliza firmada por PACIFICO SEGUROS son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes, salvo que la ley establezca de manera imperativa otros documentos.

ARTÍCULO 3º DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA Y LA PÓLIZA

En caso la Póliza se origine como consecuencia de una propuesta u oferta realizada por PACIFICO SEGUROS, y el contenido de esta póliza difiera de dicha propuesta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el CONTRATANTE si no reclama dentro de los treinta (30) días calendario de haber recibido la Póliza.

Esta aceptación se presume sólo cuando PACIFICO SEGUROS advierte, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen estas diferencias y que dispone de treinta (30) días calendario para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por PACIFICO SEGUROS, se tendrán las diferencias como no escritas, salvo que sean más beneficiosas para el ASEGURADO.

ARTÍCULO 4º PRIMA

La prima de seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en las CONDICIONES PARTICULARES.

El pago de la prima surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que PACIFICO SEGUROS o su representante autorizado reciba su importe, cancelando el recibo o el documento de financiamiento o cargando su importe en la cuenta o tarjeta de crédito en la entidad del sistema financiero autorizado al efecto por el CONTRATANTE.

Carece de validez el recibo que no se encuentre debidamente sellado y firmado por el representante de PACIFICO SEGUROS o por la entidad financiera autorizada.

Si la prima no es pagada al vencimiento del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de vencimiento de la obligación. Para dicho efecto, antes del vencimiento del plazo PACIFICO SEGUROS comunicará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo electrónico u otro medio previamente convenido y en la dirección acordada en las CONDICIONES PARTICULARES, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone el CONTRATANTE y/o ASEGURADO para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. PACIFICO SEGUROS no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que se encontraba suspendida la cobertura.

En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, PACIFICO SEGUROS podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará al CONTRATANTE con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

Antes de la resolución del contrato el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá rehabilitar la Póliza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de esta parte F. de las Condiciones Legales.

Si PACIFICO SEGUROS no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el presente contrato de seguro quedará automáticamente extinguido.

ARTÍCULO 5° INICIO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro se inicia a las doce (12) horas de la fecha establecida en las CONDICIONES PARTICULARES de la Póliza y termina a las doce (12) horas del último día de su vigencia.

La Póliza tiene vigencia anual y se renovará automáticamente, en los mismos términos y condiciones pactados originalmente, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión en contrario por escrito, con al menos treinta (30) días antes al vencimiento, en cuyo caso termina a las doce (12) horas del último día de su vigencia. Producida la renovación automática de la Póliza, la prima correspondiente deberá ser abonada en los mismos términos, condiciones y plazos acordados originalmente, salvo que las partes estipulen por escrito lo contrario.

Cuando PACÍFICO SEGUROS considere incorporar modificaciones a cualquier término y/o condición del seguro, en la renovación del contrato, deberá cursar aviso por escrito al CONTRATANTE detallando los cambios en caracteres destacados con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al término de la vigencia. El CONTRATANTE tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la Póliza para manifestar su rechazo a la propuesta; en caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas por PACIFICO SEGUROS. En caso la propuesta de modificación enviada por PACIFICO SEGUROS sea rechazada, la Póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo correspondiente. Una vez concluido este periodo, no procederá la renovación de la Póliza.

No obstante lo señalado en la presente cláusula de renovación automática, En el caso que la vigencia del seguro se pacte sin cláusula de renovación automática, dicho acuerdo se establecerá en las Condiciones Particulares de la Póliza, entendiéndose que ésta terminará a las 12 horas del último día de su vigencia. El CONTRATANTE podrá solicitar una nueva póliza al término de su vigencia.

ARTÍCULO 6° TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

RESOLUCIÓN

La resolución deja sin efecto el contrato de seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por decisión unilateral y sin expresión de causa de cualquiera de las partes, sin más requisito que una comunicación enviada por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. En caso de contratación por mecanismos de comercialización a distancia, cuando la normatividad lo permita, el CONTRATANTE podrá comunicar su decisión de resolver el contrato mediante la misma forma utilizada para la contratación del seguro. En estos supuestos se reembolsará al CONTRATANTE la prima proporcional por el plazo no corrido.
- b) Por falta de pago de la prima en caso PACIFICO SEGUROS opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El contrato de seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación escrita de PACIFICO SEGUROS informándole sobre esta decisión.
- c) Por agravación del riesgo no comunicada a PACIFICO SEGUROS al momento de su ocurrencia, o cuando siendo comunicada PACIFICO SEGUROS manifieste su decisión de resolver el contrato, lo cual deberá informar al CONTRATANTE en el plazo de quince (15) días calendario de recibida la notificación de la agravación. En este caso, PACIFICO SEGUROS tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido, salvo que no haya sido comunicada oportunamente, en cuyo caso percibe la prima por el periodo del seguro en curso.

Si el ASEGURADO omite denunciar la agravación, PACIFICO SEGUROS es liberado de su obligación de dar cobertura si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, salvo las excepciones señaladas en el artículo 62° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

d) Por presentación de solicitud de cobertura fraudulenta.

e) En los casos de incumplimiento de alguna carga señalada en la Póliza y/o en las Cláusulas Adicionales, sólo en el caso que éstas señalen expresamente que la sanción sea la Resolución del contrato.

f) Si, en el curso del contrato, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, hubiera contratado otro seguro de similar cobertura para los mismos bienes, sin haberlo informado a PACIFICO SEGUROS, dentro del plazo de 30 días calendarios posteriores a su contratación, salvo que no haya tenido conocimiento de la contratación de la póliza de seguro anterior, en los términos señalados en el artículo 90° de la ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

g) Adicionalmente a lo aquí establecido la presente Póliza se resuelve, salvo que PACIFICO SEGUROS acepte mantenerla en vigencia, cuando:

- El VEHÍCULO ASEGURADO sufra cualquier alteración en su estructura y/o mecanismos y/o uso normal que agrave el riesgo.
- Por mutuo acuerdo, el que se consignará en documento suscrito por PACIFICO SEGUROS y el CONTRATANTE o un representante designado por éste para dicho fin.
- Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se transfiera o ceda por cualquier título. La cobertura terminará a los diez (10) días calendario de realizada la transferencia o cesión, salvo que PACIFICO SEGUROS haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el seguro mediante la emisión de una nueva Póliza correspondiente.

Al resolverse la Póliza por las causas antes dichas, PACIFICO SEGUROS mantendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo en el cual la Póliza se encontraba vigente.

La resolución será informada con treinta (30) días calendario de anticipación por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados.

En todos los casos de resolución, de existir prima no devengada, PACIFICO SEGUROS deberá proceder con su devolución en un plazo máximo de (30) días calendario. En caso que sea PACIFICO SEGUROS, el que resuelva el contrato y de existir prima no devengada, se procederá con su devolución al CONTRATANTE sin necesidad que este gestione su devolución, la que deberá producirse en el mismo plazo anterior.

NULIDAD

La nulidad deja sin efecto el contrato de seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración, es decir, desde el inicio por lo cual se considera que nunca existió dicho contrato.

El contrato de seguro será nulo si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, indistintamente:

- a) Hubiera tomado el seguro sin contar con INTERÉS ASEGURABLE en los términos definidos en estas Condiciones Generales.**
- b) Por inexistencia del riesgo, esto quiere decir si el riesgo cubierto se hubiera producido o si hubiera desaparecido la posibilidad de que se produzca, al momento de la contratación del seguro.**
- c) Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si PACIFICO SEGUROS hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo.**

En caso de nulidad PACIFICO SEGUROS procederá a devolver el íntegro de las primas pagadas, en un plazo máximo de (30) días calendario, sin intereses excepto cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realicen una declaración reticente y/o inexacta con dolo o culpa inexcusable en cuyo caso PACIFICO SEGUROS retendrá el monto de las primas pagadas durante el plazo de vigencia del contrato por el primer año, a título indemnizatorio, perdiendo el CONTRATANTE y/o ASEGURADO el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

ARTÍCULO 7° RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA

Se considerará que existió dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas, que fueron materia de una pregunta expresa respondida en la solicitud de seguro o en sus documentos accesorios o complementarios, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información que de haber sido conocida por PACIFICO SEGUROS la hubiera llevado a no celebrar el contrato o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes. PACIFICO SEGUROS dispondrá del plazo de 30 días calendario para invocar la nulidad del contrato de seguro en base a la reticencia y/o declaración inexacta efectuada con dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula precedente.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el siniestro:

- 1) Si es constatada antes de que se produzca el siniestro, PACIFICO SEGUROS presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la póliza dentro del plazo de treinta (30) días calendario computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión

contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

2) En caso sea aceptada la revisión de la póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PACIFICO SEGUROS podrá resolver la póliza, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al término del plazo de diez (10) días calendario fijado en el párrafo precedente. Corresponden a PACIFICO SEGUROS las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un siniestro que goza de cobertura según los términos de la póliza, PACIFICO SEGUROS reducirá la indemnización a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, indemnización se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la prima que se hubiere cobrado y la prima convenida.

ARTÍCULO 8° REHABILITACIÓN

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza; y siempre que PACIFICO SEGUROS no haya expresado su decisión de resolver el contrato, el CONTRATANTE podrá solicitar la rehabilitación de la póliza previo pago de todas las primas impagas, y los intereses por mora. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 0:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable PACIFICO SEGUROS por siniestro alguno ocurrido durante la suspensión.

ARTÍCULO 9° CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL O DE DERECHOS

Los derechos y beneficios emanados de la presente póliza sólo alcanzan al CONTRATANTE y/o ASEGURADO o a sus herederos o a sus endosatarios, en forma excluyente.

En caso de haberse endosado la póliza a favor de un tercero con conocimiento de PACIFICO SEGUROS, se pagará al endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcancen sus derechos.

ARTÍCULO 10° ÁMBITO TERRITORIAL DEL SEGURO

Salvo pacto en contrario, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante las instancias judiciales o de laudos expedidos por tribunales arbitrales de la República del Perú.

ARTÍCULO 11° AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo o de cualquiera de las condiciones, circunstancias, características o medidas de seguridad que PACIFICO SEGUROS haya tenido presente al evaluar el riesgo, especialmente de las que consten en el

Informe de Inspección respectivo; el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder sus derechos indemnizatorios derivados de este seguro, a notificarlo a PACIFICO SEGUROS por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, PACIFICO SEGUROS tendrá la facultad de manifestar al CONTRATANTE, en el plazo de quince (15) días calendario su voluntad de resolver en todo o en parte el contrato, solicitar al CONTRATANTE la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de las medidas solicitadas o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas, dentro de los plazos que para este efecto fijará PACIFICO SEGUROS, llevará implícita la resolución del contrato de seguro, previa comunicación al CONTRATANTE notificada por cualquiera de los medios de comunicación pactados con una anticipación de 15 días.

En todos los casos de resolución del contrato de seguro por agravación del riesgo, PACIFICO SEGUROS actuará de conformidad con lo señalado en el artículo referente a la Resolución del Contrato de seguro por la causal de agravación, de conformidad con lo previsto en los artículos 61° y 62° de la ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 12° INVESTIGACIÓN DE LOS SINIESTROS

PACIFICO SEGUROS, aún después de pagado el siniestro, se reserva el derecho de investigar las causas reales del mismo y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO queda obligado a cooperar con esta investigación.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no cooperara o si de la investigación resultara que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso; perderá automáticamente todo derecho emanado de la Póliza quedando obligado a la restitución de las sumas que hubiese satisfecho PACIFICO SEGUROS, más los intereses legales, gastos y tributos.

ARTÍCULO 13° CONCURRENCIA DE PÓLIZAS Y COBERTURAS

Cuando ocurra un siniestro que cause daños, pérdidas o gastos, y exista otro u otros seguros sobre los mismos intereses asegurados, contratados por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, habiéndose cumplido con dar el aviso a PACIFICO SEGUROS sólo estará obligada a pagar los daños, pérdidas o gastos amparados por la Póliza en forma proporcional a la cantidad asegurada por ella.

En todo caso de concurrencia de seguros, sólo mediante expreso y previo acuerdo en Condición Particular o Especial, esta Póliza actuará como amparo de Seguro primario.

En caso de concurrencia de coberturas emanadas de una o varias pólizas emitidas por PACIFICO SEGUROS, los siniestros que se produzcan serán atendidos con arreglo a la cobertura que responda a la naturaleza del siniestro, debiendo el amparo de las restantes, en su caso, aplicarse en exceso de la pérdida cubierta por la primera.

De conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, queda indicado que la existencia de dos o más pólizas cubriendo el mismo riesgo, implica que el CONTRATANTE puede solicitar la resolución del contrato más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima; si el CONTRATANTE celebra el segundo contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior.

ARTICULO 14° SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTA

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá el derecho a ser indemnizado, quedando PACIFICO SEGUROS relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro otorgados por la presente Póliza.

En caso PACIFICO SEGUROS, actuando de buena fe, atiende un siniestro que posteriormente se determine que ha sido fraudulento, el ASEGURADO estará obligado a devolver el íntegro de lo indebidamente pagado conjuntamente con los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas de interés máximas permitidas por ley, corridos desde la fecha en que recibió los beneficios más los gastos que correspondan.

En todos los casos de Solicitudes de Cobertura Fraudulentas, PACIFICO SEGUROS procederá a resolver el contrato de seguro.

ARTÍCULO 15° COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito o en la forma y por los mecanismos de comunicación acordados en las CONDICIONES PARTICULARES, salvo que la ley establezca una formalidad distinta. Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son recibidas en la dirección acordada. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar por escrito o por cualquiera de las formas de comunicación acordadas la variación de su dirección, en caso contrario se tendrá como válida la última señalada en la Póliza y el cambio carecerá de valor y efecto para el presente contrato.

ARTÍCULO 16° MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley.

Una vez producido el siniestro, las partes podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral, únicamente para controversias referidas al monto reclamado y no para controversias derivadas de otros asuntos, y siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca,

Seguros y AFP's, conforme a lo dispuesto por la Resolución SBS N° 3202-2013, Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros.

Adicionalmente, el CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO puede presentar su reclamo y/o denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's o ante INDECOPI, según corresponda.

ARTÍCULO 17° PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene un plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro para ejercer las acciones derivadas de la presente Póliza; las que prescribirán en dicho plazo.

ARTÍCULO 18° MODIFICACIONES DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 29946, durante la vigencia del contrato PACIFICO SEGUROS, no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

ARTÍCULO 19° DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO, tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado ubicada en Amador Merino Reyna 307, Edificio Nacional – piso 9, San Isidro – Lima, Telefax: 01 421-0614, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre él y PACIFICO SEGUROS sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para PACIFICO SEGUROS.

El CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El procedimiento es voluntario y gratuito.
- b) Procede sólo para atender solicitudes de cobertura formulados por Asegurados que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de PACIFICO SEGUROS.
- c) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de (2) dos años computados a partir de la fecha en que es denegado por PACIFICO SEGUROS.

ARTÍCULO 20° TRIBUTOS

Todos los tributos presentes y futuros que graven esta Póliza, sus primas, sumas aseguradas o indemnizaciones por siniestros, serán de cargo del ASEGURADO, salvo aquellos tributos que por norma expresa no puedan ser trasladados al ASEGURADO.

ARTÍCULO 21° RECLAMOS POR INSATISFACCIÓN DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS o BENEFICIARIOS

En caso de consultas y/o reclamos, el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO puede contactarse con PACIFICO SEGUROS al 01 513-5000 o ingresando a la Página Web de PACIFICO SEGUROS, o acudir a cualquiera de su red de oficinas de atención al público.

Las quejas y/o reclamos serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 22° DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada a través de comercializadores, incluyendo la bancaseguros y en la comercialización llevada a cabo por PACIFICO SEGUROS mediante sistemas a distancia; el CONTRATANTE tiene derecho de arrepentimiento; en cuyo caso podrá resolver el contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACIFICO SEGUROS.

PACIFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los 30 días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.